

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 1 - 28020

Tfno: 914932

Fax: 91493

420

NIG: 28.079.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL

SENTENCIA N° 52/2020

En Madrid, a veinticuatro de Febrero de dos mil veinte.

La Ilma. Sra. Dña. MARIA MAGISTRADA-JUEZ Titular del Juzgado de Primera Instancia número de Madrid, habiendo visto los presentes autos número /18, de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, **DON y DOÑA** representados por el Procurador de los Tribunales don, y dirigidos por el Letrado don Juan Madrigal Bormass, contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.** sobre NULIDAD DE CONTRATO Y RECLAMACION DE CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales de la parte actora, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra la demandada, alegando los hechos y fundamentos de Derecho que constan en el correspondiente escrito y que aquí se dan por reproducidos y suplicando se dictara Sentencia por la que se declarase la nulidad del contrato de compraventa TH48/2004, de 21-08-2004, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, suscrito entre los litigantes, y todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en este procedimiento.

SEGUNDO.- Por Resolución de 05-07-18 se admitió a trámite la Demanda, emplazando a la parte demandada a fin de que en el plazo de veinte días procediera a personarse en Autos y contestase a la misma, no verificándolo la parte demandada en el plazo concedido

TERCERO.- Mediante Diligencia de 21-10-19 se declaró a la demandada en situación de rebeldía y se acordó convocar a las partes a la celebración de la correspondiente audiencia previa señalándose, a tal fin, el día 06-02-2020. Llegado el día que venía

señalado tuvo lugar la celebración del referido acto en el cual la demandante se ratificó en su escrito inicial y propuso los medios de prueba de que intentaba valerse y, como quiera que dicha prueba fue, únicamente, de carácter documental, se declararon los Autos conclusos para dictar Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es por ello que la demandada habrá de reintegrar a los actores la suma que se fije en ejecución de sentencia, deduciendo de la cantidad abonada a la firma del contrato la que se fije como importe de las semanas efectivamente disfrutadas por los actores en uso de sus derechos adquiridos por dicho contrato, más los intereses legales correspondientes desde Sentencia, (artículo 576 LEC).

SEXTO.- A tenor del criterio objetivo del vencimiento que rige en nuestro ordenamiento jurídico procesal en materia de costas, procede su imposición a la parte demandada, (artículo 394 de la actual LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

Que ESTIMANDO la Demanda formulada por **DON y DOÑA** representados por el Procurador de los Tribunales don y dirigidos por el Letrado don Juan Madrigal Bormass, contra **TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.** debo DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato de compraventa TH486/2004, de 21-08-2004, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre los actores y la demandada, y, en consecuencia con dicha declaración de nulidad, se condena a la parte demandada a reintegrar a los actores la suma que se fije en ejecución de sentencia, deduciendo de la cantidad abonada a la firma del contrato, la que se fije como importe de las semanas efectivamente disfrutadas por los actores en uso de sus derechos adquiridos por dicho contrato. La anterior cantidad habrá de ser incrementada con los intereses legales correspondientes desde la Sentencia y hasta su completo pago, y todo ello con imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Madrid, que podrá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.